

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

En esta fecha, se recibió la solicitud de información con la referencia 836-2019, por medio de la cual se requirió en copia simple:

“Buenos días, me gustaría saber la inversión y de que manera se invirtió el fondo para el proyecto “paso el jaguar” ubicado en la Autopista Comalapa, San Salvador, El Salvador” (sic).

En atención a la petición anterior, se hacen las consideraciones siguientes:

I.1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21/06/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el art. 43 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, establece que compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano: “1) Planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así como también la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso” y 5) Supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios” (sic).

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando

una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

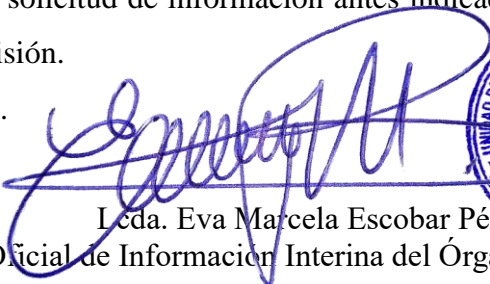
4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “...la inversión y de que manera se invirtió el fondo para el proyecto “paso el jaguar” ubicado en la Autopista Comalapa, San Salvador, El Salvador” (sic), deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.


En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la cual requirió: “...saber la inversión y de que manera se invirtió el fondo para el proyecto “paso el jaguar” ubicado en la Autopista Comalapa, San Salvador, El Salvador” (sic), por los motivos antes expuestos.

b) Se le invita al peticionario a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

c) Notifíquese.


Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.